



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-811-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-006-01-2016**, derivado de la revisión al Rubro de Mantenimiento Técnico y Reparación de Vehículos en la Dirección Administrativa del MINED Sede Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación para comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicado; **b)** Verificar el cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, su reglamento y demás regulaciones aplicables a la compra de repuestos, contrataciones de servicios por mantenimiento técnico preventivo y reparaciones varias a la flota vehicular del MINED; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, Normas emitidas por el MINED y demás leyes aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-811-16

autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Los procedimientos utilizados para el control de compra de repuestos, contrataciones de servicios por mantenimiento técnico preventivo y reparaciones varias a la flota vehicular del MINED, se realizaron conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones de Estado, su reglamento y el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Transporte del MINED; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** En los expedientes de la flota vehicular no archivan el historial completo de los vehículos, a través de hoja de control de mantenimiento y kilometraje y la documentación carece de requisitos de control interno como son: Costo del servicio y total acumulado, fecha del próximo mantenimiento, número de reparaciones efectuadas a cada vehículo con los respectivos kilometrajes, control sobre las fechas de cambio de lubricantes y accesorios e inventario de los repuestos cambiados y devueltos por los dueños de los talleres de mecánica al MINED, con notas aclaratorias sobre el estado de dichos repuestos (si pueden ser utilizados o se encuentran en desuso); **b)** Algunas solicitudes de servicios de mantenimiento preventivo y cartas de conformidad carecen de sello de la Oficina de Transporte; y, **c)** Falta de registros que evidencien que los conductores en Coordinación con el Responsable de la Oficina de Transporte realizan revisión de las condiciones mecánicas de los vehículos; y, **3)** No se comprobaron irregularidades que pudieran derivar perjuicio económico para el Ministerio de Educación (MINED) Sede Central. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-006-01-2016**, derivado de la revisión al rubro Mantenimiento Técnico y Reparación de Vehículos en la Dirección Administrativa del MINED Sede Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-811-16

de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Nueve (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda